



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda verbal No. 2022-273, pendiente por subsanar. Sírvese proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: EDGAR OMAR PARRA LEGUIZAMO
DEMANDADO: REINALDO HAZBUN CIFUENTES
RADICADO: 08001-31-53-008-**2022-00273**-00

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en el auto de fecha 27 de enero de 2023, notificado por estado electrónico del día 30 de enero de 2023, debido a lo anterior, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

1

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.



2022-273

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar este demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de1a1877acbd9204524319abf7872fffb7682c0c24b125d535055516999af3a**

Documento generado en 07/02/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>